



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/10/44/Add.1  
23 de enero de 2009

Original: ESPAÑOL

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Décimo período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Nota preliminar del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos  
o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak**

**Adición**

**MISIÓN A GUINEA ECUATORIAL\***

---

\* El presente informe se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en inglés.

## I. INTRODUCCIÓN

1. El presente documento es una nota preliminar sobre la misión del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, a Guinea Ecuatorial, llevada a cabo del 9 al 18 de noviembre de 2008, a invitación del Gobierno. El informe final será publicado y presentado en una fecha posterior.
2. Los propósitos principales de la visita fueron: evaluar la actual situación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las condiciones de detención en centros de detención previa y posterior al juicio y hacer recomendaciones concretas al Gobierno sobre cómo mejorar la situación.
3. En el curso de la visita, el Relator Especial se reunió con el Viceprimer Ministro Primero encargado de Derechos Humanos, el Ministro de Asuntos Exteriores, Cooperación Internacional y Francofonía, el Ministro de Seguridad Nacional, el Ministro de Justicia y Culto e Instituciones Penitenciarias, el Ministro del Interior y Corporaciones Locales, la Ministra de Asuntos Sociales y Promoción de la Mujer, el Viceministro de Defensa Nacional, el Fiscal General de la República y con el Gobernador de la Provincia de Bata-Litoral, entre otros funcionarios, y visitó varios centros de detención en la isla de Bioko y en el continente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Los centros son los siguientes:

- a) Cárcel Pública de Black Beach, Malabo;
- b) Cárcel Pública de Evinayong;
- c) Cárcel Pública de Bata;
- d) Comisaría Central de la Policía de Malabo (dos veces, acceso denegado la segunda vez);
- e) Comisaría Central de la Gendarmería de Bata;
- f) Comisaría Central de la Policía de Bata (dos veces, acceso denegado la segunda vez);
- g) Comisaría Distrital de la Policía de Baney;
- h) Comisaría Municipal de Policía de Rebola;
- i) Comisaría Municipal de la Policía de Luba;
- j) Comisaría Distrital de la Gendarmería de Luba;
- k) Comisaría Municipal de la Policía de Elan Nguema (Malabo);
- l) Comisaría Distrital de la Policía de Niefang;
- m) Comisaría Distrital de la Gendarmería de Niefang;
- n) Comisaría Provincial de la Policía de Evinayong;
- o) Comisaría Provincial de la Gendarmería de Evinayong;
- p) Comisaría Municipal de la Policía de Ngolo (Bata);
- q) Comisaría de la Policía de Mendoc-Asi (Bata);
- r) Comisaría Distrital de la Policía de Cogo (acceso denegado);
- s) Comisaría Distrital de la Gendarmería de Cogo (acceso denegado);
- t) Comisaría Distrital de la Policía de Mbini;
- u) Campamento Militar de Cogo (acceso denegado);
- v) Campamento Militar Mané Ela (Malabo) (acceso denegado).

4. Además del Gobierno, el Relator Especial se reunió con el Presidente del Tribunal de Apelaciones de Malabo y con la Comisión Nacional de Derechos Humanos. También habló con representantes de la sociedad civil. El Relator Especial se reunió también con el sistema de las Naciones Unidas en el país y con la comunidad diplomática.

5. El Relator Especial quisiera acentuar su agradecimiento al Gobierno de Guinea Ecuatorial por extenderle una visita para llevar a cabo una misión en el país. El Relator Especial considera esta invitación como una señal de la voluntad del Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial de someterse a un escrutinio independiente y objetivo de la situación de tortura y malos tratos, una práctica de la cual ningún país del mundo es inmune. Expresa también su agradecimiento a los interlocutores gubernamentales y no gubernamentales en Malabo, Bata y en otros lugares. Sin embargo, lamenta que, en violación de las atribuciones otorgadas para las misiones de investigación de relatores especiales (E/CN.4/1998/45, apéndice V), no tuviera acceso a ningún lugar de detención bajo autoridad militar y que, en varias ocasiones, el acceso a otras instalaciones haya sido retrasado o negado. El Relator Especial se muestra preocupado también sobre posibles represalias contra los detenidos que hayan prestado su testimonio. El hecho de que el acceso a las comisarías centrales de Malabo y Bata haya sido negado durante una segunda visita confirma esta preocupación.

6. Sobre la base de un análisis del marco jurídico, visitas a centros de detención, entrevistas con los detenidos, apoyo de pruebas médicas forenses, y entrevistas con autoridades del Gobierno, abogados y representantes de la sociedad civil, el Relator Especial quisiera compartir las siguientes observaciones preliminares que figuran a continuación.

## **II. ACTOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS**

### **A. Custodia policial o en gendarmería**

7. El Relator Especial ha constatado que la tortura es practicada de manera sistemática por las fuerzas policiales, particularmente en las comisarías centrales de policía de Bata y Malabo contra personas que se niegan a "cooperar", tales como los presuntos responsables de delitos políticos y de delitos comunes. Parecería que la gendarmería practica la tortura en menor grado. El Relator Especial no logró verificar alegaciones contra los militares porque le fue denegado el acceso a sus instalaciones.

8. Los tipos de abusos de los que tuvo conocimiento y que fueron corroborados por el análisis de un experto médico y las pruebas encontradas en las respectivas comisarías de policía incluyen: golpes en distintas partes del cuerpo, aunque a menudo en las plantas de los pies y/o en los glúteos con porras de policía, cables forrados de goma y barras de madera; descargas eléctricas con cargadores de baterías de vehículos con cables atados a distintas partes del cuerpo con pinzas metálicas; varios tipos de suspensión con las manos y pies atados, incluyendo el llamado "estilo etíope", durante períodos de tiempo prolongados. En estas posiciones las víctimas eran columpiadas, golpeadas, o se les colocaban en la espalda objetos pesados como baterías de automóvil. Además en ocasiones se les vendaban los ojos o se les forzaba a respirar el humo de velas. En la mayoría de los casos el objetivo de la tortura era extraer información o confesiones; otras veces se practicaba para castigar, intimidar o extorsionar económicamente a las víctimas.

## **B. Prisiones**

9. El Relator Especial recibió alegaciones reiteradas de la aplicación rutinaria de castigos físicos delante de los presos en las prisiones de Bata y "Black Beach". Por otro lado, le alentó aprender que parece que no se han aplicado castigos físicos desde hace varios meses en la prisión de Evinayong.

### **III. CONDICIONES DE DETENCIÓN**

#### **A. Custodia policial o en gendarmería**

10. Salvo por la Comisaría Central de Bata, de construcción reciente, las celdas de detención estaban generalmente en un estado físico deplorable. Las celdas estaban sucias, húmedas y carecían de instalaciones sanitarias y camas para dormir. Como regla general, las familias o los compañeros de detención eran los que proporcionaban alimentos; era fuertemente restringido el acceso a agua potable y para lavarse; se impedía habitualmente a los presos acudir a los aseos, siendo forzados a utilizar botellas o bolsas de plástico; no tenían la posibilidad de ejercitarse ni tenían acceso a tratamiento médico. Al Relator Especial también le preocuparon las alegaciones de violencia ejercida entre los detenidos, supuestamente ignoradas o incluso toleradas por las autoridades.

11. El hecho de que los detenidos permanecían en estas condiciones por mucho más de las 72 horas estipuladas por la ley, a veces incluso hasta varios meses, exacerba la situación y equivale a un trato inhumano y degradante.

#### **B. Prisiones**

12. Por lo general las prisiones son bastante espaciosas, aunque el Relator Especial fue informado de que en ciertos períodos de saturación los presos han llegado a compartir camas en un ala de la prisión de "Black Beach". Otra de sus principales preocupaciones en la prisión de "Black Beach" es que las visitas familiares parecen haber sido prohibidas (con la excepción de algunos presos). El Relator Especial desea recalcar que el contacto con el mundo exterior es un elemento importante para una rehabilitación y reintegración adecuada de los detenidos según lo estipulado en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

13. En todas las prisiones recibió numerosas quejas sobre la comida, que es insuficiente si no es suplementada por las familias. Aunque en "Black Beach" hay médicos en servicio que pueden tratar problemas menores, el acceso a los medicamentos o a un tratamiento adecuado es severamente limitado y en las prisiones de Bata y Evinayong es inexistente. En general, los casos más graves permanecen sin tratamiento si el detenido no dispone de los medios para pagarlo.

14. Otro problema grave identificado por el Relator Especial es que en la prisión de "Black Beach" se habría sometido al régimen de incomunicación a ciertos presuntos responsables de delitos políticos durante períodos de hasta cuatro años, sin que se les permitiera una hora de ejercicio físico diario, según lo requieren las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Además habrían permanecido con grilletes en los pies de forma prácticamente ininterrumpida.

El confinamiento prolongado en régimen de incomunicación y el uso permanente de grilletes equivalen a un trato inhumano. Asimismo, el Relator Especial recibió alegaciones provenientes de varias fuentes sobre personas en régimen de incomunicación y de detención secreta, que no pudo verificar debido a la falta de acceso.

### **C. Grupos en situación vulnerable**

15. A pesar de la falta de un marco legal que permita la detención de inmigrantes en espera de ser deportados, éstos solían permanecer en malas condiciones durante largos períodos bajo custodia policial, sin acceso a agua y/o a alimentos, puesto que no tienen familiares cerca que les puedan ayudar. Eran limitadas las posibilidades de contactar a los representantes consulares de sus países. El Relator Especial también recibió informes fidedignos sobre el riesgo en aumento que corren los inmigrantes de ser sometidos a prácticas discriminatorias e incluso a abusos físicos por parte de otros detenidos, con el consentimiento tácito de la policía.

16. Las mujeres y los niños en las prisiones, así como bajo custodia de la policía y de la gendarmería, no están separadas de los hombres adultos y son sumamente vulnerables a la violencia sexual y a otros tipos de abusos, lo que representa una clara violación de normas internacionales.

### **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DISFUNCIONAL**

17. El contexto que permitió una práctica incontrolada de la tortura se caracteriza por el no funcionamiento de la administración de justicia y por lo tanto, la ausencia de un estado de derecho. Algunos factores que contribuyen a esta situación son los siguientes:

- a) Ausencia de un sistema judicial independiente.
- b) Corrupción endémica.
- c) Detención arbitraria habitual, y un hábeas corpus ineficaz en la práctica.
- d) Falta de distinción clara entre las distintas ramas de los cuerpos de seguridad del Estado, que están militarizados y que controlan de forma efectiva el sistema judicial.
- e) "Pruebas" obtenidas bajo tortura que sirven habitualmente como la base para las condenas, lo que a su vez ejerce mucha presión sobre la policía para extraer confesiones.
- f) Pese a la Ley N° 6/2006 sobre la Prevención y Sanción de la Tortura, la impunidad es casi total. Salvo por una funcionaria de policía condenada a siete meses de prisión por un caso de tortura que resultó en una muerte, no se ha llevado a la justicia a ningún presunto perpetrador de tortura. Al contrario, algunos funcionarios conocidos por aplicar la tortura regularmente siguen trabajando en las fuerzas de la policía o en la gendarmería.
- g) El Relator Especial nota con particular preocupación que, en muchos casos, las víctimas de tortura caían en un círculo vicioso de revictimización. Contrariamente a

lo exigido por las normas internacionales, padecían una falta total de justicia, lo cual, junto con las consecuencias físicas y psicológicas de los malos tratos y la ausencia de mecanismos de rehabilitación o reparación, provoca un sufrimiento continuo que puede equivaler a un trato inhumano.

## **V. RECOMENDACIONES AL GOBIERNO Y A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL**

18. A fin de que Guinea Ecuatorial pueda cumplir con sus obligaciones bajo el derecho internacional de los derechos humanos y con su Constitución, es necesaria una reforma integral del sistema institucional y jurídico que establezca órganos encargados de hacer cumplir la ley basados en un estado de derecho, un sistema judicial independiente y mecanismos eficaces de supervisión y rendición de cuentas.

19. Además de lo anterior, deberían tomarse un número de pasos en el futuro inmediato para tratar los asuntos más urgentes de derechos humanos:

- a) Implementar las recomendaciones contenidas en el informe de la visita del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria a Guinea Ecuatorial en 2007 (A/HRC/7/4/Add.3, párr. 100), en particular que el Gobierno debe poner fin de inmediato a la práctica de las detenciones secretas; revisar el marco legal penal del país, incluido el hábeas corpus para que sea un recurso efectivo; reformar el poder judicial, haciéndole concordar con los instrumentos internacionales de los cuales Guinea Ecuatorial es parte y permitir que las organizaciones de la sociedad civil funcionen de manera independiente;
- b) Separar de manera estricta a las mujeres y a los menores de los hombres adultos en todos los lugares de detención;
- c) Introducir registros propios en detención policial (hasta cierto punto los registros de las gendarmerías pueden servir como ejemplo) y establecer registros propios en las prisiones; emitir un reglamento transparente que permita visitas familiares regulares en todos los centros de detención; minimizar el uso del régimen de incomunicación (ver también A/63/175, párrs. 77 a 85, y anexo) y abstenerse de usar grilletes en los pies;
- d) Mejorar las condiciones en los centros de custodia policial y de gendarmería, principalmente proveer alimentos y agua potable y asegurarse de que los detenidos tengan acceso a tratamiento médico, así como a aseos e instalaciones sanitarias;
- e) Con relación a los extranjeros, el Relator Especial desea reforzar la recomendación del Grupo de Trabajo de evitar en lo posible la detención de los extranjeros, y que éstos puedan gozar de todos los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales para las personas privadas de libertad, incluido el derecho a contactar a sus representaciones consulares.

20. Con relación a la comunidad internacional, el Relator Especial observa que, como resultado del descubrimiento de reservas importantes de petróleo en territorio de Guinea Ecuatorial, varias empresas transnacionales están operando en el país. Asimismo, varios donadores bilaterales y multilaterales llevan a cabo programas de asistencia técnica, incluyendo en áreas de cumplimiento de la ley y de administración de justicia. El Relator Especial invita a todos los actores internacionales presentes en el país, incluidas las corporaciones transnacionales, a que tomen nota de su evaluación de la práctica sistemática de tortura por la policía, y asegurar que, en sus proyectos e iniciativas, no se conviertan en cómplices de violaciones de la prohibición de la tortura y los malos tratos<sup>2</sup>.

-----

---

<sup>2</sup> Sobre la cuestión de la complicidad ver, por ejemplo, el informe del Representante Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/8/5), en particular párrafos 73 a 81.